

Sentido de la resolución: **Fundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT- 660/AYTO TEPEOJUMA-01/2022 y su acumulado DOT- 661/AYTO TEPEOJUMA-02/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEOJUMA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. El veinte de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, indicándose al respecto lo siguiente:

### DOT- 660/AYTO TEPEOJUMA-01/2022

"NO HAY INFORMACIÓN AL RESPECTO."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_VIII-A_Remuenraición Bruta y neta.	A77FV888A	2022	1er trimestre

..."(sic)

### DOT- 661/AYTO TEPEOJUMA-02/2022

"NO HAY INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE EL RUBRO."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
77_XXVIII-A_Procedimeinto de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.	A77FXXVIII A	2022	1er trimestre

**II.** Por auto de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole el número de expediente citado en el rubro del presente documento, turnándolo a la Ponencia, que por razón de turno correspondió, para su trámite y resolución.

**III.** Mediante proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otro lado, en autos del expediente **DOT- 661/AYTO TEPEOJUMA-02/2022**, se solicitó su acumulación al expediente **DOT- 660/AYTO TEPEOJUMA-01/2022**.

**IV.** Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, en autos del expediente **DOT- 660/AYTO TEPEOJUMA-01/2022**, se aceptó la acumulación del expediente **DOT- 661/AYTO TEPEOJUMA-02/2022**.

Asimismo, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/514/2022 y DV/522/2022, de fecha nueve y diez de junio de dos mil veintidós, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

**V.** Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación. SM

**VI.** Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1322/2022, de fecha dieciocho de agosto del año en que se actúa, por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, quien dio cumplimiento a lo solicitado en el punto inmediato anterior, informando el nombre del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y se procedió a hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos; de igual manera, en el proveído de referencia se hizo constar que no se ofrecieron pruebas por la parte denunciante, ni del sujeto obligado, al no haber rendido éste último su informe de justificación; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. (SA) x

**VII.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente expediente por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones VIII, formatos A y XXVIII, formato A, y B, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio 2022, primer trimestre.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplen con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

**DOT- 660/AYTO TEPEOJUMA-01/2022**

*"NO HAY INFORMACIÓN AL RESPECTO."*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_VIII-A_Remueraición Bruta y neta.</i>	<i>A77FVIII A</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

..."(sic)

**DOT- 661/AYTO TEPEOJUMA-02/2022**

**"NO HAY INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE EL RUBRO."**

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXVIII-A_Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas.</i>	<i>A77FXXVIII A</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado no rindió informe justificado dentro de los autos del expediente al rubro indicado; en consecuencia, no existen alegaciones.

Del dictamen DV/514/2022 y DV/522/2022, de fecha nueve y diez de junio dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**DV/514/2022**

**"...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeojuma, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A), de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que no existe información publicada o en su caso una "nota" mediante la cual explique la falta de la misma...."**

**DV/522/2022**

**"...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeojuma, no publicó la información consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022...."**

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no aportó pruebas.

El sujeto obligado no rindió informe con justificación, en consecuencia, no existen pruebas sobre las que proveer.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará el asunto de fondo, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El hoy denunciante presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, exponiendo como causa de incumplimiento a sus Obligaciones de Transparencia, que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, fracciones VIII, formatos A y XXVIII, formato A, y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio 2022, primer trimestre.

A lo que, el sujeto obligado no rindió su informe justificado por lo que no hay alegaciones al respecto que analizar.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracciones VIII, formatos A y XXVIII, formato A, y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio 2022, primer trimestre, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 69, 71 y 77 fracciones VIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

***“ARTÍCULO 70. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización***



**de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."**

**"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"**

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprobaron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la

información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracciones VIII, formatos A y XXVIII, formato A, y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio 2022, primer trimestre, la cual señala:

***"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***(...)***

***VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;***

***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito."***

De la misma forma, es importante señalar que por acuerdo de Pleno del este Instituto, se encuentra aprobada la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, en la que consta que dicha fracción sí es información que debe publicar, difundir y

mantener actualizada y accesible en los sitios webs (tal circunstancia es corroborada en el página electrónica con el link <http://www.itaipue.org.mx//pnt/20180309TablasAplicabilidad.pdf>).

Al tener la certeza de lo anterior, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación arriba indicada como lo hacía valer el denunciante, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tales dictámenes fueron emitidos bajo el número DV/514/2022 y DV/522/2022, de fecha nueve y diez de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual la Dirección de Verificación y Seguimiento, así como la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, hacen constar que la verificación fue realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia; y que posterior a su análisis concluyeron lo siguiente:

DV/514/2022

*“...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*...  
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeojuma, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A), de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que no existe información publicada o en su caso una “nota” mediante la cual explique la falta de la misma...”.*

DVI/522/2022

*“...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...  
**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tepeojuma, no publicó la información consignada en el artículo 77 fracción XXVIII (formato A), de la Ley de Transparencia Accesos a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022....”.**

Derivado de la verificación que ha quedado descrita con antelación, se desprende que el sujeto obligado no publicó la información a que está obligado en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo relativo al artículo 77 fracción VIII, formato A y XXVIII formato A,, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintidós, primer trimestre.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente, y principalmente lo asentado en los dictámenes de verificación citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con su obligación general de transparencia señalada en las fracciones VIII, formato A y XXVIII, formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintidós, primer trimestre.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia radicada con número de expediente al rubro indicado, es fundada, al acreditarse la omisión en publicar la obligación general de transparencia señalada en las fracciones VIII, formato A, XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintidós, primer trimestre.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que al efecto señalan las fracciones VIII, formato A y XXVIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ejercicio dos mil veintidós, primer trimestre, cuyo equivalente es el numeral 70, fracciones VIII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracciones VIII y XXVIII, de la Ley estatal, en armonía con el 70, fracciones VIII y XXVIII, de la Ley general:

Artículo	Fracción/Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la Información
Artículo 70...	Fracción V III La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Trimestral	o—o.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXVIII La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	o—o	Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Por lo que, se apercibe al sujeto obligado a efecto de que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

**Octavo.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado no cumplió con su obligación de transparencia en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en incumplimiento a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en dicha regulación jurídica; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control de la ya citada Unidad de Transparencia del sujeto obligado, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla**, para que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198,

fracción VI y 199, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

***“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:***

***... VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;...”***

***“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.***

***Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.***

***Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”***

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número al rubro indicado, respecto del artículo 77, fracciones VIII, formato A y XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio dos mil veintidós, primer trimestre, promovida en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.



**Segundo.** Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, en términos del Considerando **OCTAVO**, de esta resolución.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución a la denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES,**

siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/JPB

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO - 09/2022 y sus acumulados DOT-691/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO - 10/2022 y DOT-692/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 11/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **SILVIA GUTIÉRREZ ABUNDIO**, en lo sucesivo la denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIXTLA DE MADERO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:

## ANTECEDENTES.

I. El día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla, en las que se señaló lo siguiente:

### DOT-690/AYTO CUAPIXTLA- 09/2022

*"...No se encuentra publicado el programa presupuestario 2022..."*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_IV_Objetivos y Metas Institucionales</i>	<i>A77FIV</i>	<i>2022</i>	<i>Anual</i>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco  
Expediente: DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados

### DOT-691/AYTO CUAPIAXTLA- 10/2022

"...No se encuentra publicado el directorio del Primer trimestre 2022..."

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VII_Directorio.	A77FVII	2022	1er trimestre.

..."(sic)

### DOT-692/AYTO CUAPIAXTLA- 11/2022

"...No se encuentra publicado el formato de remuneración bruta y neta. Primer trimestre 2022..."

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta.	A77FVIII A	2022	1er trimestre.

**II.** En fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, los cuales fueron turnados a la Ponencia que por razón de turno así correspondió, para su trámite y resolución respectiva.

**III.** Por proveído dictado en fecha uno de junio de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, dentro de los autos de los expedientes **DOT-691/AYTO CUAPIXTLA- 10/2022** y **DOT-692/AYTO CUAPIXTLA- 11/2022**, se solicitó su acumulación al diverso **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA- 09/2022**.

**IV.** Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado en los autos del expediente **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA- 09/2022**, se aceptó la acumulación del expediente **DOT-692/AYTO CUAPIXTLA- 11/2022**.

De igual forma, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, los dictámenes DV/491/2022 y DV/490/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, los cuales fueron ordenados en autos.

**V.** Por acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, dictado en los autos del expediente **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA- 09/2022**, se aceptó la acumulación del expediente **DOT-691/AYTO CUAPIXTLA- 10/2022**.

De igual forma, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, el dictamen DV/589/2022.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

Por otro lado, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de verificar lo aseverado por la autoridad responsable.

**VI.** Con fecha doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1255/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/490-1/2022; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no ofreció; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver el asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones IV, ejercicio 2022, periodo anual, VII, primer trimestre, ejercicio 2022 y VIII, formato A, primer trimestre, ejercicio 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el Juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de las denuncias a estudio, referente al artículo 77, fracciones IV, ejercicio 2022, periodo anual, VII, primer trimestre, ejercicio 2022 y VIII, formato A, primer trimestre, ejercicio 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, actualmente ya se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normatividad de la materia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...)***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)***

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

**"Artículo 12. (...)**

**VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...)**

**e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

**"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."**

**"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."**

**"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracciones IV, VII y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"...ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*...  
IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;*

*VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;*

*El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial para recibir correspondencia y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial;*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

*VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;...”.*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes número **DVI/490/2022**, **DVI/491/2022** y **DVI/589/2022**, de fecha nueve y quince de junio de dos mil veintidós, requeridos a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, los cuales fueron emitidos concretamente en los términos siguientes:

#### **DVI/490/2022**

*“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

**CUARTO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022...”.*

#### **DVI/491/2022**

*“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero**, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2022...”.

### **DV/598/2022**

“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero**, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022...”.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas, de manera idéntica, alegó:

“...INFORME DE JUSTIFICACIÓN

[...]

Se hace de su conocimiento que la información respecto a la fracción IV, VII y VIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia...”.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77, fracciones IV, ejercicio 2022, periodo anual, VII, primer trimestre, ejercicio 2022 y VIII, formato A, primer trimestre, ejercicio 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/490-1/2022**, de fecha siete de julio de dos mil veintidós, del que, en sus conclusiones concretamente en el punto Cuarto, se desprende lo siguiente:

***“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:***

***CUARTO:*** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero**, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2022...”.

***QUINTO:*** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero**, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022...”.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

***SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada al artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022...".***

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por el artículo 77, fracciones IV, ejercicio 2022, periodo anual, VII, primer trimestre, ejercicio 2022 y VIII, formato A, primer trimestre, ejercicio 2022, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado la obligación de transparencia supra citada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada en los expedientes que nos ocupan, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)  
III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** las denuncias números al rubro indicados, en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente considerando.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEEN** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número de expediente **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-09/2022** y su acumulado **DOT-691/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-10/2022** y **DOT-692/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO -11/2022**, por haberse modificado el acto reclamado, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cuapixtla de Madero, Puebla.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Expediente: **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**



**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas forma parte integral de la resolución de la denuncia **DOT-690/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO- 09/2022 y sus acumulados**, resulta mediante Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/JPN

Sentido de la resolución: **Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-768/AYTO AHUACATLÁN-05/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

**I.** El primero de junio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente una denuncia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, PUEBLA**, en la que el denunciante señaló, lo siguiente:

*"...No hay información correspondiente a este artículo y fracción por lo que incumple con la ley de acceso a la información nuevamente haciendo caso omiso al derecho ciudadano de conocer esta información."*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
78_II-A_ Presupuesto de egresos.	A78FIIA	2022	Anual

**II.** En fecha dos de junio de dos mil veintidós, el comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente señalado en el proemio del presente documento, turnándola a la Ponencias a su cargo, para su trámite y resolución.

**III.** Por auto de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; se hizo constar que el denunciante si ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1108/2022, de fecha ocho de marzo dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistentes en el dictamen número DV/602/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, signado por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto.

**V.** Por proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el informe con justificación del sujeto obligado, respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos, por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia, en tal sentido, se proveyó sobre las pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales. Y toda vez que el

denunciante no dio contestación a la vista dada mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en relación al derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados, finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VI.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78, fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintidós, periodo anual.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

*"...No hay información correspondiente a este artículo y fracción por lo que incumple con la ley de acceso a la información nuevamente haciendo caso omiso al derecho ciudadano de conocer esta información."*

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
78_II-A_ Presupuesto de egresos.	A78FIIA	2022	Anual

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

*"...A. Que, el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Ahuacatlán, Puebla ha cumplido con las obligaciones en materia de Transparencia, específicamente las establecidas en el artículo 78, fracción II, referente al formato A, ejercicio 2022, periodo anual, las cuales se encuentran descritas en el punto TERCERO del acuerdo de referencia . Dicho que se acredita con los siguientes documentos..."*

Del dictamen número DV/602/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*"...Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

...

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Ahuacatlán**, sí publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción II (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2022..."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.



**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Por cuanto hace al denunciante en el caso que nos ocupa no ofreció pruebas, por consiguiente no hay sobre que proveer.

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del Acta de la quinta Sesión Extraordinaria y Solemne del Cabildo del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de dos impresiones de pantalla, de la Plataforma Nacional de Transferencia, relativas al artículo 78, fracción II, formato A, de la ley de la materia.

Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día veintiséis de enero de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba el Plan de desarrollo, por lo que, denunciaba el artículo 78, fracción II,

formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintidós, periodo anual.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó en grandes rasgos que la información materia de la denuncia, estaba publicada en tiempo y forma de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, al fin de analizar el incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en el artículo 83, fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del ejercicio dos mil veintiuno, periodos primero, segundo y tercer trimestres, es importante señalar lo que indican los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, 71, 74 y 78 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establecen:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."***

***"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."***

***"ARTÍCULO 74 Los sujetos obligados deberán informar al Instituto de Transparencia las fracciones del artículo 77 que le son aplicables y deberán verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional. El Instituto de Transparencia verificará y aprobará, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado."***

***"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***(...)***

***II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;..."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y uso de recursos públicos, por su parte, las obligaciones específicas, constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura

legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social, tales como: el plan estatal de desarrollo.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, además de lo señalado en el Capítulo II del Título Quinto, los ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible lo dispuesto en el artículo 78, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 83, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"ARTÍCULO 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***(...)***

***II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;..."***

Ahora bien, en el dictamen número DV/602/2022, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el cual se observa que el área antes citada, señaló que tal como se desprende de las capturas de pantallas que se encuentran en el dictamen de referencia, la información relativa al artículo 78 fracción II, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente la correspondiente al periodo anual del ejercicio dos mil veintidós.

en apego a los Lineamientos Técnicos Generales, asimismo, indicó que en términos a la Tabla de Actualización y Conservación de la información.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio; previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia promovida en contra del **Honorable Ayuntamiento de Ahuacatlan, Puebla**, por las razones antes expuestas.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ahuacatlán, Puebla**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico aportado en el expediente para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Ahuacatlán, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

FJGB/JPN